

16708

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Bailén, denominado «Paquita Torres» de 250 KVA, relación 25.000±5 por 100/380-220 V. y su alimentación mediante línea eléctrica en cable subterráneo para 25 KV. en aluminio de 3 (1 por 95) milímetros cuadrados, con 136 metros de longitud, con origen en «Caseta San Luis».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de julio de 1974.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—2.981-D.

16709

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la red subterránea de alta tensión en Jaén, mediante el tendido de un nuevo cable para 20 KV. en aluminio, de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados, con longitud total de 1.127 metros, para el enlace de los centros de transformación denominados «Batallas», «Carretera de Martos», «Residencia», «Caseta Muñoz Grande», «Virgen de la Capilla» y «Caseta Simón».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, e Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea eléctrica y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de julio de 1974.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—2.982-D.

16710

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Alcalá la Real, denominado «Discoteca», de 250 KVA., relación 25.000 ± 5 por 100/380-220 V. y doble alimentación del mismo, mediante líneas eléctricas de alta tensión, en cable subterráneo, para 25 KV. en aluminio de 3 (1 por 95) milímetros cuadrados, con longitud total de 756 metros y con origen en caseta «Instituto» y «Caseta Cruz de los Muladares».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 16 de julio de 1974.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—2.983-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16711

ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de envases en la bodega de crianza de don Rafael Cabello de Alba y Gracia a emplazar en Montilla (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Rafael Cabello de Alba y Gracia para ampliar su bodega de elaboración e instalar una bodega de crianza en Montilla (Córdoba), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba) por don Rafael Cabello de Alba y Gracia, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediendo los beneficios de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y de los arbitrios o tasas.

3. Denegar los beneficios a la actividad industrial de la ampliación de la bodega de elaboración y a la obra civil de la actividad industrial de crianza por haberse iniciado las obras e instalado los elementos de trabajo antes de haber solicitado los beneficios.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión de la instalación que se proyecta.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16712

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Lugo.

Vista la propuesta formulada por la Delegación provincial de Agricultura de Lugo, para el establecimiento del Programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, cuyo contenido está de acuerdo con las normas dictadas al efecto; teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora ganadera de la provincia, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

1.º A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	1a, 1b, 1c, 1d	Cerro, Jove, Vicedo, Vivero, Alfoz, Foz, Valle de Oro, Lorenzana, Mondoñedo, Riotorto, Barréiros, PuenteNuevo, Villadrid, Ribadeo, Trabada.
B	2a, 2b, 2c	Begonte, Guitiriz, Abadín, Cospelto, Germade, Muras, Villalba, Castro de Rey, Meiva, Pastoriza, Pol, Ribera de Piguín.
C	3a, 3b, 3c	Castroverde, Cotgo, Frial, Guntín Lugo, Otero del Rey, San Vicente de Rábade, Antas de Ulla, Puertomarin, Incio, Lánzara, Paradeia, Páramo, Samos, Sarria, Monterroso, Palas de Rey.
D	4a, 4b	Baleira, Fonsagrada, Navia de Suarna, Negrêra de Muñiz, Becerreá, Cervantes, Neira de Jusa, Los Nogaies, Piedrafita, Triacastela.
E	5a, 5b, 5c	Carballo, Chantada, Bóveda, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Saviñao Sober, Folgoso de Caurel, Quiroga, Ribas del Sil.

2.º Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen cincuenta y cinco servicios aplicativos cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de Reproducción	Número de Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial			
	Centros Aplicativos	Circuitos	Zona de inseminación	Total
A	6	9	—	15
B	—	14	—	14
C	2	12	—	14
D	2	6	—	8
E	2	4	—	6

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial» que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecian en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se estableció en la Delegación Provincial de Agricultura - Jefatura Provincial de la Producción Animal.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

2.º Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural continuaran en funcionamiento 842 Paradas de Sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizándose hasta un máximo de 970 sementales de servicio en Paradas Públicas, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona A	85 sementales
Zona B	211 sementales
Zona C	312 sementales
Zona D	175 sementales
Zona E	202 sementales

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados, tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de la Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para comenzar la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º La Jefatura Provincial de Producción Animal a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director General, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector General de Medios de la Producción Animal.

16713 RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 6 de septiembre de 1974, a las diez horas, se procederá a levantar acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cerro del Cuco», sita en el término municipal de Fíñana, provincia de Almería, propiedad de doña Carmen Barreda Godoy, domiciliada en Granada, calle Duquesa, 21, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 14 de agosto de 1974.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—0.379-E.

MINISTERIO DEL AIRE

16714 ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Blanca Lamothe López de Arroyabe, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968 sobre condiciones legales de trabajo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Blanca Lamothe López de Arroyabe y declarando la incompetencia de la Administración demandada, debemos asimismo declarar, como demandamos, nulos y sin efecto los actos administrativos impugnados, esto es, la resolución del Ministerio del Aire de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual, resolviendo recurso de alzada, se confirmó íntegramente la resolución de la Dirección General de Navegación y del Transporte Aereo de fecha dieciocho de marzo del citado año, resoluciones no confor-